

Registro Oficial No. 909 , 11 de Marzo 2013

Normativa: Vigente

Última Reforma: Ordenanza s/n (Suplemento del Registro Oficial 864, 18-X-2016)

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA

(Ordenanza s/n)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, el cantón Guayaquil se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión A, y de conformidad con el artículo 20 num. 2, 3 y 9 de la misma Resolución, al modelo de gestión A le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos [y] títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo a los artículos 264 num. 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Cantonal de Guayaquil, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan; y,

Que, el Alcalde de la ciudad de Guayaquil, mediante esta Ordenanza pone en conocimiento del Concejo Cantonal, el oficio No. EPMTG-2013-017 de fecha 28 de enero de 2013, por el cual la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, expuso las justificaciones técnicas y económicas por las cuales considera que el modelo de concesión es necesario y conveniente para la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad, siendo necesario la iniciación de los procesos para la contratación de un operador con experiencia y solvencia financiera en los servicios públicos antes referidos.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORI CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA.

**Título I
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- **Objetivos.-** Por medio de la presente Ordenanza, se regula la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el cantón Guayaquil, así como el modelo de gestión para dichos servicios, así como las tasas a cobrarse por dichos servicios.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 2.- **Conceptos básicos.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV: Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, y que cuentan con la autorización de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP.

b) Concesión: Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad. El particular asume la prestación de los servicios públicos a su cuenta y riesgo, pagando un porcentaje de los ingresos brutos a la EPMTG.

c) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

d) Matrícula: Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.

e) Matriculación: Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

f) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.

g) Pliego Tarifario de Tasas: Es el listado detallado de los servicios y trámites que prestará la EPMTG, con las respectivas tasas que fija el Concejo Cantonal de Guayaquil.

h) Registro de la Propiedad Vehicular: Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular.

i) Revisión Anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.

j) Revisión Técnica Vehicular RTV: Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Guayaquil, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

k) Ventanilla Única de Trámites de Movilidad: Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que la EPMTG presta en el marco de sus competencias. Se ubicará en los CRTV.

Art. 3.- **Ámbito de aplicación.-** Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y registro de la propiedad vehicular, la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Guayaquil.

Respecto del servicio de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la presente Ordenanza se aplica a todos los trámites relacionados con los servicios de control del tránsito y movilidad que preste o vaya a prestar la EPMTG.

Art. 4.- **Organismo Responsable.**- (Reformado por el Art. 1 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014).-La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. La EPMTG será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

Para efectos del ejercicio de esta facultad, la EPMTG dentro de su organigrama y presupuesto, creará la Dirección de Registro Vehicular, que será la encargada de controlar que se cumpla con el modelo de gestión en lo que compete al Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única.

Título II **REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN**

Capítulo I **CONCEPTOS BÁSICOS**

Art. 5.- **Alcance de los servicios.**- Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Guayaquil, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 6.- **Carácter Obligatorio de la RTV.**- (Reformado por el Art. 2 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014; por el Art. 2 de la Ordenanza s/n, R.O. 399-S, 18-XII-2014; por el Art. 1 de la Ord. s/n, R.O. 864-S, 18-X-2016).- La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Guayaquil, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en la ciudad de Guayaquil.

No podrán circular dentro del cantón Guayaquil, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la EPMTG u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del cantón Guayaquil.

Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro de la ciudad de Guayaquil serán obligados a someterse a una revisión técnica vehicular si incumpliere en al menos 2 ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los Instructivos de la EPMTG.

De ser comprobada la infracción a las normas antes citadas en un operativo en vía pública, al vehículo infractor se le entregará una citación para que se someta al proceso de revisión técnica vehicular dentro del término de diez (10) días de notificada la infracción, sin perjuicio de las sanciones que le correspondieren de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Si el vehículo infractor tuviere vigente el certificado de revisión técnica vehicular, la revisión técnica vehicular se practicará únicamente sobre aquellos aspectos materia de la infracción y tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para primera revisión.

Si el vehículo infractor no tuviere vigente el certificado de revisión técnica vehicular, la revisión técnica vehicular será total y el usuario pagará la tarifa establecida para primera revisión. En el caso previsto en este inciso, la revisión técnica vehicular tendrá validez para el proceso de revisión técnica vehicular sujeto al calendario aprobado por el Concejo Municipal de Guayaquil.

El incumplimiento de la citación prevista en este artículo será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US. \$50), para la categoría de vehículos particulares livianos. En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US. \$100). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular.

Art. 7.- **Normas Técnicas Aplicables.**- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la EPMTG, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la EPMTG considere de aplicación necesaria.

La EPMTG podrá exigir que el concesionario del servicio de RTV cumpla las normas ISO que correspondan, y de manera especial que se acredite bajo la norma ISO 17020.

Art. 8.- **Matriculación.**- Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por la EPMTG, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo II **ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

Art. 9.- **Elementos de la RTV.**- La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por la EPMTG

Parágrafo I

REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD O TENENCIA

Art. 10.- **Legalidad.**- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Parágrafo II

DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD

Art. 11.- **Revisión Mecánica.**- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Guayaquil, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 12.- **Revisión Técnica.**- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la EPMTG; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Parágrafo III

DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Art. 13.- **Objeto del control de contaminación.**- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón Guayaquil.

Art. 14.- **Normas que se incorporan.**- Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a) Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Transporte Terrestre;
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la EPMTG, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la EPMTG considere de aplicación necesaria.

Parágrafo 4to.

DE LOS MÉTODOS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Art. 15.- **Control de emisiones.**- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralenti". Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 74: del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 16.- **Medición de la calidad del aire.**- La Empresa en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente de la MIMG, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el

aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Parágrafo V DEL CONTROL DE RUIDO

Art. 17.- **Normas sobre ruido.**- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

Parágrafo VI DE LA IDONEIDAD DE CIERTOS VEHÍCULOS AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO O COMERCIAL

Art. 18.- **Idoneidad.**- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Guayaquil, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la EPMTG, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará dos veces al año por afectación al servicio público y por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30,000 kilómetros al año.

En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la revisión vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto visual, serán citados para que dentro de los dos siguientes días hábiles, se presente a una nueva revisión técnica vehicular en cualquiera de los CRTV autorizados. El incumplimiento de la citación ocasionará una multa de US \$50 y por cada 7 días adicionales de retraso, se le incrementarán US \$10, acumulables hasta un total de US \$200 como máximo. Estas multas serán multiplicadas por 2 en caso de taxis y expresos escolares, y se acumularán hasta un máximo de 400 dólares; y se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extrapesados, que se acumularán hasta 600 dólares.

Capítulo III RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 19.- **Oportunidad para RTV.**- (Reformado por el Art. 3 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014).- Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las 4 oportunidades el vehículo reprueba la RTV, este será retenido por la EPMTG.

Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de 4 oportunidades de RTV, sean estas totales o parciales.

En caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza a la revisión técnica vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$50), para la categoría de vehículos livianos. En caso de vehículos de transportación pública, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100).

Art. 20.- **Control en vía pública.**- (Sustituido por el Art. 2 de la Ord. s/n, R.O. 762-S, 25-V-2016).- El Concesionario de los Servicios Públicos de Matriculación, Revisión Técnica Vehicular, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios para operativos de control vehicular en la vía pública, a fin de colaborar en los operativos que realice la EPMTG. Los vehículos que circulen por el cantón Guayaquil sin haber realizado la revisión técnica vehicular en el mes que corresponda según el calendario de revisión, serán sancionados con una multa equivalente a la tarifa de la primera revisión según la categoría del vehículo y se le podrá fijar en el mismo acto de citación una cita para que acuda a la revisión técnica vehicular; la reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

Nota:

Mediante Art. 4 de la Ordenanza s/n, publicada en el Registro Oficial 294 de 22 de julio de 2014, se dispone: "Suprimanse los incisos segundo y tercero del Artículo 20 relativo al "Control en Vía Pública", sin embargo dentro del mencionado Artículo únicamente existe un inciso.

Art. 21.- **Control de calidad de combustibles.**- El combustible que se comercialice en el cantón Guayaquil para uso automotor deberá cumplir con las especificaciones de las normas INEN 1489:2012 para el caso de diesel e INEN 935:2012 para el caso de gasolina.

La MIMG a través de la Comisaría de Medio Ambiente, sancionará a las entidades públicas o privadas responsables de la producción y comercialización de combustibles vehiculares con una multa de US \$0.10 por cada galón de combustible distribuido o comercializado fuera de especificaciones.

Con la finalidad de preservar la buena calidad del aire y demás factores ambientales, la EPMTG realizará conjuntamente con la Dirección de Medio Ambiente controles aleatorios para verificar la calidad del combustible expendido en el cantón Guayaquil.

Art. 22.- **Resultados.**- Una vez finalizada la RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática de la EPMTG con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

a) APROBADA: Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.

b) CONDICIONAL Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.

c) RECHAZADA Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 23.- **Aprobación de RTV.**- En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la EPMTG entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 24.- **No Aprobación de RTV.**- (Reformado por el Art. 5 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014).-En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Art. 25.- **Emisión de certificados.**- (Reformado por el Art. 6 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014).-Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la EPMTG, y firmado por parte de la EPMTG, por el Director de Revisión Técnica Vehicular, y por parte del Concesionario, el Jefe del CRTV, quien será un Ingeniero automotriz o similar, debidamente autorizado.

Art. 26.- **Segunda Revisión.**- (Reformado por el Art. 7 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014).- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

Art. 27.- **Tercera Revisión.**- (Reformado por los Arts. 8 y 9 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014).- De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Art. 28.- **Cuarta Revisión.**- (Sustituido por el Art. 10 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014).-Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo al pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, se le retirarán las placas, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 29.- **Contabilización de las RTV.**- (Reformado por el Art. 11 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014).-Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Si un vehículo no aprobare la revisión técnica vehicular dentro del periodo fiscal que le corresponde, no podrá circular dentro del territorio del cantón Guayaquil y será sujeto de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Capítulo IV

DEFECTOS VEHICULARES

Art. 30.- **Defectos Vehiculares.**- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

a. Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b. Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

c. Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 31.- **Acumulación de defectos.**- La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada período de revisión obligatoria.

Art. 32.- **Calificación de los defectos.**- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 33.- **Instructivo sobre Defectos.**- La EPMTG expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por la EPMTG de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente.

Capítulo V PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 34.- **Periodicidad.**- (Sustituido por el Art. 2 de la Ordenanza s/n, R.O. 864-S, 18-X-2016).- Los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año, para efectos de la matriculación anual.

Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros (30.000 km.) al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una segunda revisión técnica vehicular con el fin de garantizar y precautelar la seguridad de los ciudadanos. En caso de no acudir a la segunda revisión de acuerdo con el último dígito de su placa y el calendario que se dicte para el efecto, no podrán circular en el cantón Guayaquil, además los vehículos que circulen sin haber realizado la segunda RTV, quedarán retenidos por un plazo de 3 días.

Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular.

Art. 35.- **Calendario de revisión.**- La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

a) Para vehículos que deben revisarse una vez al año:

DÍGITOS	MESES	DÍGITOS	MESES
1	Febrero	2	Marzo
3	Abril	4	Mayo
5	Junio	6	Julio
7	Agosto	8	Septiembre
9	Octubre	0	Noviembre
Retrasos	Diciembre		

b) Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:

DÍGITOS	MESES	DÍGITOS	MESES
0-1	Febrero	2-3	Marzo
4-5	Abril	6-7	Mayo
8-9	Junio	0-1	Julio
2-3	Agosto	4-5	Septiembre
6-7	Octubre	8-9	Noviembre
Retrasos	Diciembre		

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

1.- Recargo por retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización: (Sustituido por Art. 13 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014; y, por el Art. 3 de la Ordenanza s/n, R.O. 399-S, 18-XII-2014).- Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US. \$50) para la categoría de vehículos particulares livianos. En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento de la citación será de cien dólares de los Estados Unidos de América (US. \$100). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular.

2.- Recargo anual por no cancelación de valores de matrícula: US \$ 25,00. Estos valores son recaudados por el Servicio de Rentas Internas y son cobrados al usuario por no cancelar el valor de matrícula dentro del año fiscal correspondiente. Estos valores no forman parte de los ingresos del concesionario, pues constituyen multas asociadas a la matriculación y por tanto forman parte de los ingresos por matriculación que se distribuyen de conformidad con la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 36.- **Incentivos por Revisión Anticipada.**- (Sustituido por Art. 14 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014).- La EPMTG otorgará incentivos a los propietarios de vehículos que se sometan a la RTV de manera puntual, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes que le corresponda de acuerdo al último dígito de la placa y al calendario de la RTV contemplado en esta Ordenanza.

Los usuarios que realicen la Revisión a sus vehículos dentro de los primeros 15 días del mes, recibirán un descuento del valor de la tasa de la RTV que consta en la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente cuadro:

PLAZO QUE APLICA AL DESCUENTO	PORCENTAJE
Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que le corresponde según último dígito de la placa.	20%
Dentro del sexto y décimo día hábil del mes que le corresponde según último dígito de la placa.	15%
Dentro del décimo primer y décimo quinto día hábil del mes que le corresponde según último dígito de la placa.	10%

Los costos de los incentivos por revisión anticipada serán asumidos por la EPMTG dentro de los valores correspondientes por concepto de RTV que deben ser pagados al concesionario por la EPMTG, disposición que es asumida en beneficio de la ciudadanía.

En función de lo expuesto, exonerése a los usuarios de los servicios de revisión técnica vehicular del pago por tales servicios exclusivamente en la proporción determinada en el cuadro que antecede.

Capítulo VI MODELOS DE GESTIÓN

Art. 37.- **Modelos de gestión aplicables.**- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad serán prestados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, por sí misma o por intermedio del concesionario que se contrate de conformidad con las normas que rigen la Licitación para la Concesión de los antes mencionados servicios públicos.

Art. 38.- **Revisión Técnica Vehicular Móvil.**- En caso de elegirse el modelo de gestión de concesión, las bases de la Licitación que se aprobaren exigirán que el concesionario cuente con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario de tasas contemplado en la presente Ordenanza.

Título III REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA

Art. 39.- **Registro de la Propiedad Vehicular.**- (Reformado por el Art. 15 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014).- Se crea el Registro de la Propiedad Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro de la Propiedad Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana.

La información del Registro de la Propiedad Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias.

Los trámites relacionados con el Registro de la Propiedad Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Título V de la presente Ordenanza. La EPMTG o el operador implementarán las herramientas tecnológicas para la gestión del Registro de la Propiedad Vehicular.

En el caso que el Registro de la Propiedad Vehicular se incluya dentro del modelo de concesión, este será delegado al operador exclusivamente en su manejo administrativo y operativo, y cualquier documento que suscriba el Director de Registro Vehicular contará con una firma previa de responsabilidad del operador.

Art. 40.- **Ventanilla Única de Trámites de Movilidad.**- La EPMTG, directamente o vía operador, implementará un sistema de Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, la que recibirá la documentación y administrará los procesos necesarios para la gestión de los trámites de competencia de la EPMTG. En caso que se concesione el servicio de Ventanilla Única de Trámites, o se contrate un operador, éste recibirá la documentación y solicitud correspondiente, y en caso de servicios que requieran la atención de algún departamento o dirección de la EPMTG, la labor del concesionario se limitará a trasladar el trámite completo al funcionario competente, y a entregar al usuario la respuesta o notificación a su solicitud. Sin embargo, el operador en este caso, implementará un sistema de indicadores de gestión y de tiempo de respuesta al usuario.

Art. 41.- **Implementación en los CRTV.**- En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, las cuales atenderán todos los trámites relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

Título IV CONCESIÓN DE SERVICIOS

Art. 42.- **Autorización para concesionar servicios públicos.**- Se autoriza a la EPMTG para que proceda a iniciar el proceso de licitación para la contratación de la concesión de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad.

El modelo de concesión se justifica porque de acuerdo a la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, los servicios antes referidos no tienen financiamiento del Presupuesto General del Estado sino hasta que dichos servicios sean efectivamente prestados, y para ello se requiere realizar inversiones que a la fecha no cuentan con el debido financiamiento.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepcionalidad previstos en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular.

Capítulo I ORGANISMOS RESPONSABLES

Art. 43.- **Atribuciones de la EPMTG y de la MIMG.**- La EPMTG será la entidad responsable del control de la concesión, desde el inicio del proceso precontractual hasta la ejecución del Contrato, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Técnica precontractual. Actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que se delegan, en virtud del encargo que le hace la MIMG.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil, en su calidad de titular de los servicios que se concesionan, suscribirá también el Contrato de Concesión conjuntamente con la EPMTG.

Art. 44.- **Atribuciones del Gerente General.**- El Gerente General de la EPMTG será responsable de la aprobación de los Pliegos de Licitación, integrará la Comisión Técnica a cargo de la selección del Concesionario y adjudicará el Contrato al oferente que presente la oferta más conveniente. También podrá declarar desierto el proceso.

El Gerente General solo podrá adjudicar el proceso a la oferta que ocupe el primer lugar en la Licitación, salvo que se declare al primero como adjudicatario fallido, en cuyo caso queda autorizado a adjudicar a la segunda oferta más conveniente, siempre y cuando no sea contraria a los intereses de la EPMTG. Podrá declarar desierto el proceso por no convenir la o las ofertas a los intereses institucionales, o por no haberse presentado ninguna oferta.

Art. 45.- **Conformación de la Comisión Técnica.**- La Comisión Técnica se conformará con los siguientes miembros:

- Un Delegado del Alcalde de Guayaquil, quien la presidirá;
- El Presidente del Directorio de la Fundación Municipal de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil;
- El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil o su delegado;
- 1 profesional afín a la materia de la contratación, designado por el Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas; y,
- El Asesor Jurídico de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil.

El Delegado del Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, si no asistiere personalmente el Gerente General, será necesariamente un servidor de la EPMTG.

El profesional afin a la materia de la contratación, designado por el Presidente del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas, deberá tener independencia frente a organismos del Estado, los posibles oferentes o frente a cualquier otra institución pública o privada que pudiera tener interés en la materia de la contratación o en favorecer a uno de los posibles oferentes.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 46.- **Atribuciones de la Comisión Técnica.**- La Comisión Técnica será responsable de la recepción, apertura, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas económicas y recomendará su adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso. Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Gerente General.

Art. 47.- **Secretaría y Soporte Administrativo.**- La Secretaría de la Comisión Técnica de Contratación de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil ejercerá las funciones de Secretaría de Comisión Técnica para el proceso de Licitación regulado en esta Ordenanza, y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de Licitación.

Capítulo II PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Art. 48.- **Marco Legal.**- El proceso de Licitación para la Concesión de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior.

Art. 49.- **Etapas del Proceso.**- El proceso de Licitación tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de los Pliegos
2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones
3. Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas
4. Etapa de convalidaciones
5. Evaluación y Habilitación de oferentes
6. Presentación de Oferta Económica
7. Evaluación de Oferta Económica
8. Resolución
9. Impugnaciones
10. Suscripción del Contrato

Las etapas aquí enumeradas se regulan de acuerdo a la presente Ordenanza, y supletoriamente por las normas de la LOSNCP, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el INCOP.

Art. 50.- **Aprobación de Pliegos de Licitación y Convocatoria.**- El Gerente General aprobará los Pliegos de Licitación y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Licitación, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web de la MIMG. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.

Art. 51.- **Preguntas y Aclaraciones.**- Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de Licitación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes

Art. 52.- **Cancelación del Procedimiento.**-Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Gerente General de la EPMTG podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art. 53.- **Presentación de Oferta Técnica.**- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas técnicas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos de Licitación, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes.

Art. 54.- **Evaluación de Ofertas Técnicas.**-Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para presentar oferta económica. Los oferentes que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

Art. 55.- **Etapas de Convalidaciones.**- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores de forma. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presenten las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la presentación de la oferta económica.

Art. 56.- **Habilitación de Oferentes.**- Luego de vencida la etapa de convalidaciones, la Comisión Técnica emitirá una resolución habilitando las ofertas técnicas que hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los pliegos, y otorgándoles un término para la presentación de su oferta económica. Solo los oferentes habilitados podrán presentar oferta económica, no admitiéndose por ningún concepto posturas de oferentes no habilitados.

Art. 57.- **Presentación y Evaluación de Oferta Económica.**- Dentro del plazo establecido por el calendario del proceso de Licitación, los oferentes habilitados presentarán su oferta económica en sobre cerrado, la misma que se evaluará en función de dos parámetros:

1. Porcentaje de participación de la EPMTG sobre los ingresos brutos que generen los servicios concesionados;
2. Tiempo máximo de duración del trámite.

La EPMTG será responsable de incluir estos criterios de evaluación en los pliegos de contratación que se aprueben para el proceso de Licitación.

Art. 58.- **Resolución.**- Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará al Gerente General la adjudicación al participante que se halla ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendarán la declaratoria de desierto del concurso.

Art. 59.- **Impugnaciones.**- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de Licitación, podrá ser impugnada ante el Gerente General dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del plazo de 5 días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso de alzada ante el Alcalde de Guayaquil o su delegado para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende el proceso de Licitación.

Art. 60.- **Suscripción del Contrato.**-Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario de la Licitación suscribirá el Contrato de Concesión que se incluya como modelo de contrato en las bases de la Licitación, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases de la Licitación, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a consorciarse tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Concesión designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Concedente. Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de 120 días para domiciliarse en el país, y será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases de Licitación y en el Contrato de Concesión en caso de incumplimiento de esta obligación.

Art. 61.- **Inicio del Contrato.**- En todos los casos, la vigencia del Contrato de Concesión, los plazos de implementación y las obligaciones del

Concesionario iniciarán desde la suscripción del Contrato de Concesión.

Art. 62.- **Dirimencia de conflictos.**- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de los procesos técnicos de RTV, será dirimido por la EPMTG.

Lo no previsto en este capítulo será regulado por el Directorio de la Empresa Municipal competente.

Título V TASAS POR SERVICIOS

Art. 63.- **Tabla de Costos y Servicios.**- (Reformado por el Art. 17 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014; y, por el Art. 1 de la Ord. s/n, R.O. 762-S, 25-V-2016).- Los servicios a prestarse por la EPMTG, sea directamente o por medio del concesionario de servicios públicos, estarán gravados con las tasas que a continuación crea Concejo Municipal de Guayaquil: Tasa por servicio de Revisión Técnica Vehicular, Tasa por otros procesos de atención al usuario, Tasa por Registro de la Propiedad Vehicular. El sujeto activo de tales tasas es la Municipalidad de Guayaquil o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. La tarifa que se cobrará por tales servicios es la siguiente:

1.- Tasas por servicio de Revisión Técnica Vehicular

(Reformada por el Art. 16 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014; por el Art. Único de la Ord. s/n, R.O. 546-S, 17-VII-2015; y, por el Art. 1 de la Ord. s/n, R.O. 762-S, 25-V-2016).-

Categorías	Frecuencia de Revisión	Revisión Voluntaria	Primera	Tercera	Cuarta
Moto, tricimotor y plataforma	Anual	16.20	16.20	8.10	16.20
Liviano Particular	Anual	26.83	26.83	13.41	26.83
Vehículos de alquiler y furgonetas de transporte escolar	Semestral	18.67	18.67	9.34	18.67
Taxis	Semestral	18.67	18.67	9.34	18.67
Buses y camiones de carga mediana	Semestral	36.64	36.64	18.32	36.64
Camiones de carga pesada	Semestral	43.69	43.69	21.84	43.69

RTV Móvil	Tarifa regular más US\$ 11,37
Revisión Técnica Vehicular por citación en vía pública	Tarifa Primera Revisión según la categoría del vehículo

2. Tasas de Atención Usuario - Ventanilla Única (US\$)

Descripción	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Costo Total del Servicio
Autorización de cuenta propia/renovación	4.83	24.12	28.95
Emisión de Plaquillas	4.83	2.41	7.24
Resoluciones por cambio socio - vehículo, habilitaciones, deshabilitaciones. Constituciones, incrementos, reformas, cambio de cooperativa.	6.97	3.37	10.34
Resolución de factibilidad (Constitución jurídica)	6.97	142.93	149.9
Certificación de trámite para chatarrización	6.97	0.27	7.24
Historial de infracciones del Conductor (CIC)	6.97	0.27	7.24
Certificado de conductor (COO)	6.97	0.27	7.24
Certificado de infracción (CIP)	6.97	0.27	7.24
Historial de infracciones del vehículo (CVI)	6.97	0.27	7.24
Duplicado de citaciones	6.97	0.27	7.24
Duplicado de adhesivo de revisión técnica vehicular	1.55	3.50	5.05
Certificado de vehículo exento de RTV	12.00	0.00	12.00
Actualización de datos en el sistema de transporte público	6.20	0.00	6.20
Otros servicios de ventanilla única	6.97	3.37	10.34

* El concesionario participará únicamente del valor de la tasa del trámite.

3. Tasas por Registro Vehicular (US\$)

Descripción	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Costo Total del Servicio
Cambio de características	4.83	7.06	11.89
Cambio de servicio	4.83	62.37	67.2

Transferencia de dominio Vehicular	4.83	7.06	11.89
Bloqueo / desbloqueo	4.83	5.51	10.34
Baja de vehículo	4.83	5.51	10.34
Inscripciones	4.83	2.92	7.75
Certificado de poseer vehículo (CVP)	4.83	2.92	7.75
Certificado único vehicular (CUV)	4.83	2.92	7.75
Copias certificadas de documentos del vehículo	4.83	2.92	7.75
Duplicado de certificado de RTV	3.10	2.07	5.17
Verificación de chasis y motor	4.83	19.98	24.81
Verificación de motor	4.83	7.58	12.41
Verificación de chasis	4.83	7.58	12.41
Duplicado de matrícula moto	4.83	16.07	20.90
Duplicado de matrícula vehículo	4.83	28.93	33.76
Entrega de placas	1.00	0.50	1.50
Solicitud de duplicado de placas	1.00	0.50	1.50
Solicitud de reemplazo de placas	1.00	0.50	1.50
Otros servicios de Registro Vehicular	4.83	5.51	10.34

* El concesionario participará del Costo Total del Servicio.

Multas y Otras Ventas de Tasas (ÜS\$)	Costo
No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días	Art. 392 numeral 13 del COIP
Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización -Particulares	50.00
Recargo por retraso a la revisión semestral vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización -Públicos	100.00
Adhesivo de revisión técnica vehicular	3.50
Documento habilitante de matriculación vehicular	22.00
Servicio de alcoholotector - alcoholemia	85.00
Permiso de publicidad	20.00
Resolución vehículos clásicos	20.00
Autorización trabajo vial	8.00
Autorización de circulación de vehículo	5.00
Resolución Estudio de Impacto Vial (costo por metro cuadrado de construcción)	0.30
Impresión de plano en materia de tránsito	5.00
Multa por no tener adherido el adhesivo en el vehículo que ha aprobado la RTV	20.00
Permiso de Operación / renovación para taxis y otras modalidades de transporte público, valor que debe ser pagado por cada una de las unidades conforme a la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular del periodo anual.	150.00
Contrato de Operación / renovación para buses urbanos, valor que debe ser pagado por cada una de las unidades conforme a la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular del periodo anual.	150.00
RUAT (Registro Único de Autoridad de Tránsito) (costo por cada unidad)	15.00

- Los servicios de alcoholotector - alcoholemia serán cobrados únicamente si la prueba efectuada resulta positiva.
- Exceptúese del pago de las tasas por autorización para trabajo vial y autorización de circulación de vehículo a las instituciones públicas.
- Exceptúese del recargo por no tener adherido el adhesivo en el vehículo que ha aprobado la RTV a las instituciones públicas. También exceptúese del pago de este recargo a los usuarios que presentaren el pago de la tasa por duplicado del adhesivo de revisión técnica vehicular, siempre que la fecha del pago de la tasa mencionada sea igual o inferior a 2 días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición del pago de la tasa, en relación a la fecha de la revisión por parte de la Autoridad.
- El costo del Permiso de Operación / renovación para taxis y otras modalidades de transporte público, a petición de parte, podrá pagarse hasta en 4 cuotas iguales en cuatro periodos anuales, sin generación de intereses, en la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular de cada periodo anual.
- El Contrato de Operación / renovación para buses urbanos, a petición de parte, podrá pagarse hasta en 4 cuotas iguales en cuatro periodos anuales, sin generación de intereses, en la fecha que le corresponda hacer la segunda revisión técnica vehicular de cada periodo anual.
- Exceptúese del recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización a las instituciones públicas que

presenten sus solicitudes a la autoridad competente de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, siempre y cuando haya cancelado los valores correspondientes de matriculación y que se efectúe la Revisión Técnica Vehicular dentro del ejercicio económico correspondiente.

Art. 64.- Vigencia del Pliego Tarifario.- Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal de Guayaquil tendrán una vigencia anual. Hasta el 31 de enero de cada periodo fiscal, el Concejo Municipal actualizará el costo de las tasas de conformidad con el incremento anual del Índice de Precios al Consumidor IPC que señale el Banco Central del Ecuador.

Si el Concejo Municipal no aprobare el nuevo pliego tarifario de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, regirá el pliego tarifario vigente para el año inmediatamente anterior por el periodo de dos meses. La omisión en el justificado ajuste de las tarifas será imputable al Concejo Municipal de Guayaquil.

DISPOSICIÓN GENERAL

(Agregada por el Art. 3 de la Ord. s/n, R.O. 864-S, 18-X-2016).- Trámites realizados por Terceras personas:

Los trámites relacionados con los procesos de Matriculación que se mencionan a continuación pueden ser gestionados por una tercera persona; para lo cual requerirán de una carta de autorización notariada.

- a) Transferencia de Dominio
- b) Duplicado de Matricula o Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular
- c) Duplicado o reemplazo de placas
- d) Cambio de servicio
- e) Cambio de Características.

En el caso de personas Jurídicas, en todos los casos se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado, para lo cual, el funcionario responsable deberá verificar la validez del documento.

Bajo el Régimen de Importación de cupo por discapacidad, el trámite se podrá realizar por el Beneficiario o un tercero autorizado.

La matriculación de vehículos que han ingresado al país bajo el régimen de menaje de casa se realizará únicamente por el propietario.

Los requerimientos judiciales podrán ser gestionados por los abogados patrocinadores y deberán adjuntar copia de su credencial profesional.

En el caso de los vehículos de Transporte Público, así como del Trámite Baja de Vehículo por excepción y siempre que se lo solicite deberán presentar un Poder General o Especial otorgado por la Autoridad Competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Comisión de Tránsito del Ecuador continuará prestando los servicios de revisión y matriculación en las mismas condiciones que lo ha venido prestando, hasta que la EPMTG asuma efectivamente la prestación de los servicios regulados por esta Ordenanza. El ejercicio transitorio de esta competencia prestacional será realizado en forma coordinada y permanente con la EPMTG.

Segunda.- Traspaso de terrenos.- Como parte del proceso de transferencia de competencias de los servicios materia de esta Ordenanza, la EPMTG coordinará el traspaso a título gratuito de los terrenos donde actualmente la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) realiza la revisión y matriculación en el cantón Guayaquil, por tratarse de bienes destinados a este servicio público de revisión técnica vehicular.

Tercera.- Custodia del archivo.- La EPMTG custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de Guayaquil, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto. En tal sentido la EPMTG coordinará con la Comisión de Tránsito del Ecuador CTE el traspaso de los archivos que se encuentran en custodia de la CTE, tanto en físico como en formato digital.

La EPMTG mantendrá permanentemente un archivo digitalizado de los documentos de propiedad de los vehículos automotores registrados en la ciudad de Guayaquil.

Cuarta.- (Agregada por el Art. 18 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014).- El adhesivo de revisión es un requisito habilitante de un vehículo para su circulación según dispone el artículo 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la EPMTG de manera provisional entregará el adhesivo que acredite que el vehículo aprobó la RTV en el cantón Guayaquil, hasta que la Agencia Nacional de Tránsito entregue los autoadhesivos que den constancia del cumplimiento de la RTV. El costo por el concepto de adhesivos será de \$1,00 y deberá ser cancelado al momento del pago de la RTV."

Quinta.- (Agregada por el Art. 19 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014).- Para efectos de dar cumplimiento a la revisión de idoneidad de ciertos vehículos afectados al servicio público (buses, taxis, entre otros) o comercial, previsto en el párrafo 6to., artículo 18 de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil implementará un proceso especial de revisión de idoneidad y definirá el cronograma de aplicación progresiva de los requisitos previstos en el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las normas de la Agencia Nacional de Control y Regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, las normas INEN, las normas que expidiera la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, y las demás que fueren aplicables

Sexta.- (Agregada por el Art. 20 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014).- La cancelación, levantamiento, modificación y en general cualquier

acto que afecte a los gravámenes y limitaciones al dominio sobre vehículos registrados con anterioridad al inicio de operaciones en revisión técnica vehicular y matriculación por parte de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, se inscribirán ante la autoridad de tránsito que las hubiere registrado originalmente. Los gravámenes y limitaciones al dominio que se constituyeren a partir del inicio de operaciones en revisión técnica vehicular y matriculación por parte de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, se inscribirán ante la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP.

Séptima.- (Agregada por el Art. 21 de la Ordenanza s/n, R.O. 294, 22-VII-2014).- Toda vez que la Comisión de Tránsito del Ecuador ha cerrado la atención al público en los Centros de Revisión desde el 21 de junio del 2014 y considerando que la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, asume dicha competencia desde el 1 de julio de 2014, los usuarios cuyas placas terminen en el dígito 5 que habiendo cancelado el valor de la matrícula anual correspondiente, y que no alcanzaron a presentar su vehículo para revisión hasta el 21 de junio de 2014, quedan exonerados del recargo por retraso a la revisión técnica vehicular durante el mes de julio de 2014, debiendo pagar la tarifa correspondiente de revisión técnica vehicular.

Octava.- (Agregada por el Art. 1 de la Ordenanza s/n, R.O. 399-S, 18-XII-2014).- Por una sola vez, redúzcase el cincuenta por ciento de las multas impuestas a los operadores de transporte público y comercial por concepto de incumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular, de conformidad con el artículo 35 de la presente Ordenanza. Dicha reducción rige para las multas impuestas desde el 1 julio de 2014, hasta el 30 de abril de 2015.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil dictará los instructivos necesarios para implementar esta disposición.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial. Regirá desde su publicación en el Registro Oficial.

Novena.- (Agregada por el Art. 3 de la Ordenanza s/n, R.O. 864-S, 18-X-2016).- A Por una sola vez, concédase un descuento extraordinario del 100% de la tasa correspondiente a la segunda revisión técnica vehicular en su primera oportunidad a los taxis convencionales y ejecutivos, descuento que estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2016. De igual forma, por única vez estarán exonerados del pago de la multa por calendarización contemplada en el artículo 35 de la presente Ordenanza. Dicha exoneración rige para las multas impuestas desde 1 de julio del 2016 hasta el 30 de septiembre del 2016.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil dictará los instructivos necesarios al Consorcio SGS para implementar esta disposición.

La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, suscribirán un convenio en el que se fijarán los términos para compensar los ingresos que se dejarán de percibir como consecuencia del descuento extraordinario

Décima.- (Agregada por el Art. 3 de la Ordenanza s/n, R.O. 864-S, 18-X-2016).- Todos aquellos propietarios de taxis convencionales y ejecutivos que, hasta la publicación de la presente Ordenanza, hayan cancelado el valor correspondiente a la Segunda Revisión Técnica por el año 2016 o en su defecto hayan cancelado multas por concepto de no haber realizado la Segunda Revisión Técnica, podrán exigir la devolución de aquellos valores depositados.

Para el efecto, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, recibirá las peticiones de los usuarios o cooperativas y procederán a la devolución de dichos valores.

Décima Primera.- (Agregada por el Art. 3 de la Ordenanza s/n, R.O. 864-S, 18-X-2016).- Para efectos de la Segunda Revisión Técnica, los propietarios de taxis convencionales y ejecutivos podrán presentar su identificación personal, la cual los acredite como miembros de operadoras de transporte terrestre debidamente autorizadas de acuerdo a la Ley de Tránsito y su reglamento, dicha identificación podrá ser tomada en cuenta como elemento comprobatorio de su estatus legal de afiliado.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LA INICIATIVA PRIVADA

- 1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 909, 11-III-2013)
- 2.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 294, 22-VII-2014)
- 3.- Ordenanza s/n (Suplemento del Registro Oficial 399, 18-XII-2014)
- 4.- Ordenanza s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 546, 17-VII-2015)
- 5.- Ordenanza s/n (Suplemento del Registro Oficial 762, 25-V-2016).
- 6.- Ordenanza s/n (Suplemento del Registro Oficial 864, 18-X-2016)